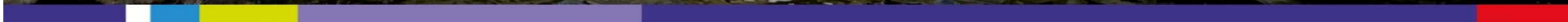
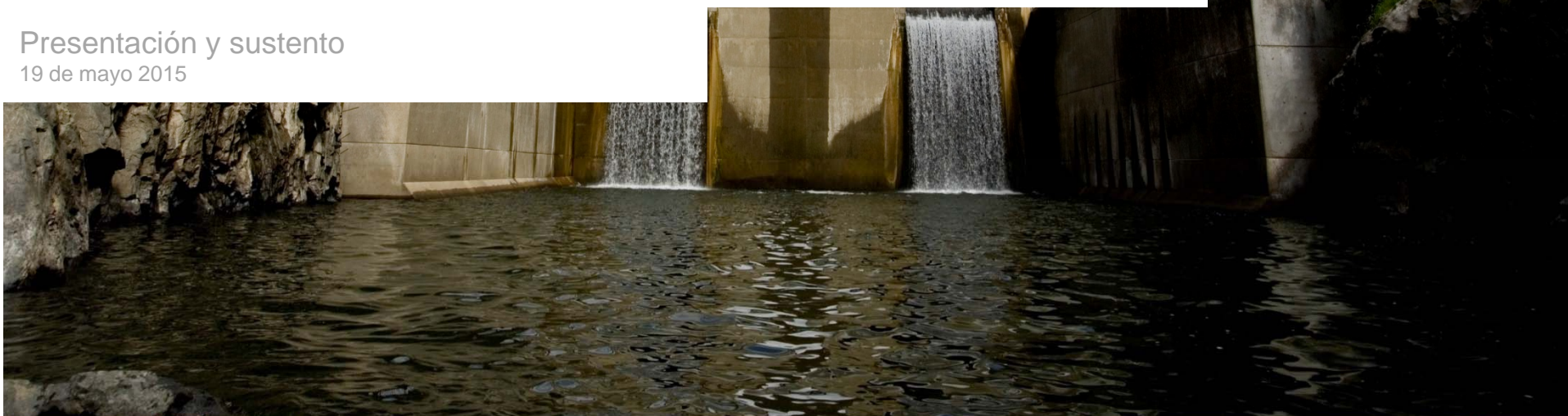




# Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN No. 067-2015-OS/CD

Presentación y sustento  
19 de mayo 2015



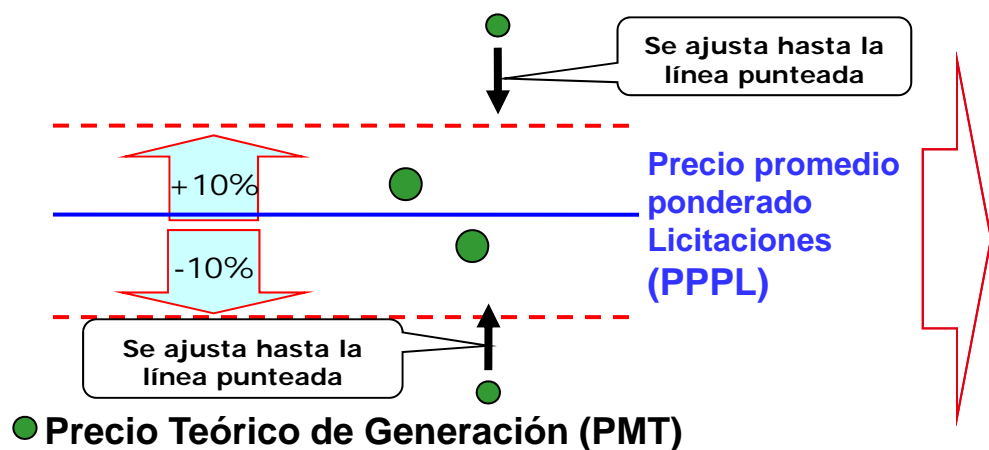
## PETITORIO

Que se corrija el Precio Inicial de Gas Natural (“PGNo”) considerado en la fórmula de actualización de los Precios en Barra (Nota 1 del cuadro No 7) contemplada en el artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN No. 067-2015-OS/CD (la “Resolución No. 067”), de tal manera que PGNo de dicha fórmula de actualización sea equivalente a 2.7804 USD/MMBTU (8.611 S./MMBTU), es decir el precio que está subyacente en los precios de energía utilizados para el cálculo de los Precios Promedios Ponderados de las Licitaciones empleado para la fijación tarifaria.



## LA TARIFA EN BARRA SE DETERMINA EN BASE A LA COMPARACION DEL PRECIO TEORICO (PMT) Y EL PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LAS LICITACIONES (PPPL)

- La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que “El Precio en Barra que fija OSINERG, no podrá diferir, en más de diez por ciento (10%), del Promedio Ponderado de los Precios de las Licitaciones, vigentes al 31 de marzo de cada año, según se establece en el Reglamento”.
- Para cumplir con la referida disposición de la Ley, durante la fijación de las Tarifas en Barra, OSINERGMIN lleva a cabo el “Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados”, contemplado por la Resolución No. 273-2010-OS/CD. Si el Precio Medio Teórico (el “PMT”) es menor que el 90% del Precio Promedio Ponderado de Licitación (el “PPPL”), el Precio en Barra es el 90% del PPPL y no es igual al PMT calculado por OSINERGMIN.



En este caso, la tarifa de generación lo determina el PMT.

Precio en Barra igual a:

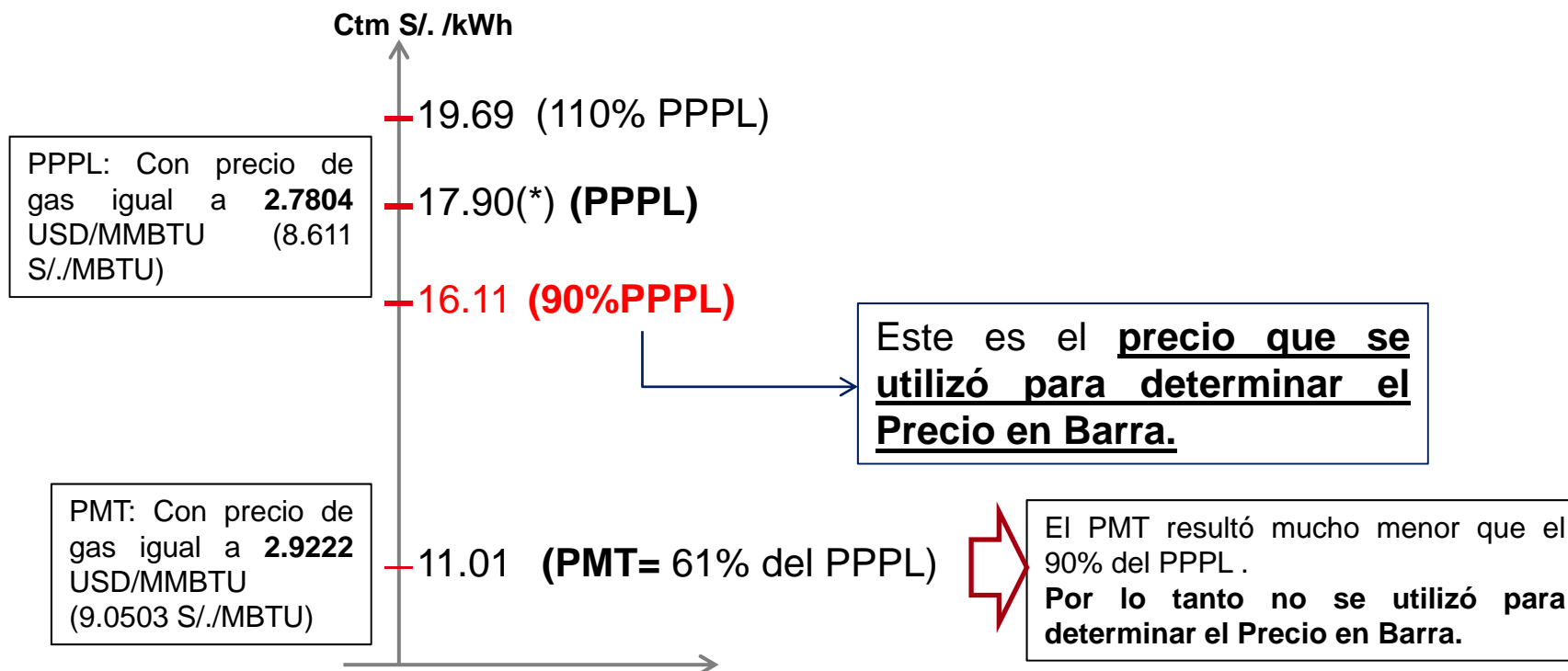
PMT, Si :  $90\% \text{ PPPL} < \text{PMT} < 110\% \text{ PPPL}$

90%PPPL, Si :  $\text{PMT} < 90\% \text{ PPPL}$

110%PPPL, Si :  $\text{PMT} > 110\% \text{ PPPL}$

En estos casos, el Precio de Energía lo determina el PPPL.

**EN EL PRESENTE CASO, LOS PRECIOS EN BARRA SE DETERMINARON SOBRE LA BASE DEL PPPL Y NO DEL PMT**



PPPL: Precio Promedio Ponderado de los Contratos Licitados al amparo de la Ley 28832.

PMT: Precio Medio Teórico calculado de acuerdo al artículo 47 de la LCE.

(\*): PPPL al mes de marzo 2015.

## **EL PGN A MARZO 2015 QUE FUE UTILIZADO PARA LA FIJACIÓN TARIFARIA ES 2.7804 USD/MMBTU (8.611 S./MMBTU)**

- El Precio en Barra que se fijó con la Resolución No. 067, se ha determinado con el PPPL, y este ha sido calculado considerando los precios de energía de los contratos disponibles al mes de marzo 2015.
- El PGN utilizado en estos Contratos es 2.7804 USD/MMBTU (8.611 S./MMBTU), ergo es este el precio de gas que se utilizó para la Fijación Tarifaria (PGNo).



**EL PGN<sub>o</sub> QUE SE HA EMPLEADO EN LA FORMULA DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA NO CORRESPONDE AL PRECIO DE GAS QUE SE EMPLEO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS EN BARRA**

- OSINERGMIN consideró un PGN<sub>o</sub> de 2,9222 USD/MMBTU (equivalente a 9.0503 S./MMBTU, según tipo de cambio empleado en la Resolución No. 067) en la fórmula de actualización de los Precios en Barra, esto es **un precio diferente (y mayor) al considerado en el cálculo del PPPL.**
- Lo correcto es que OSINERGMIN considere el PGN que utilizó para la determinación de los Precios en Barra, esto es un PGN equivalente a 8.611 S./MMBTU (precio utilizado para el cálculo del PPPL).
- La fórmula de actualización de los Precios en Barra no es la fórmula de actualización del PMT sino, valga la redundancia, de los Precios en Barra y como tal debe reflejar las variables utilizadas para calcular tales precios y no sólo para el cálculo del PMT, en este caso el PGN empleado para el cálculo del PPPL.



## CONCLUSIÓN:

- OSINERGMIN debe corregir la fórmula de actualización de los Precios en Barra a fin que considere un PGNo equivalente a 2.7804 USD/MMBTU (**8.611 S./MMBTU** con el tipo de cambio de la fijación tarifaria).

